



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, cuatro (4) mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, donde se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de títulos, informo, además; que los citados títulos no reposan en la cuenta de este despacho judicial. Sírvasse proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. -NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO	-DISEÑOS PLACAS Y SUPERFICIES DIPLAS S.A.S. NIT. 900.633.918-7 - CARMEN PARADA DE CUELLAR –CC. 27.783.902 - WILLIAM CUELLAR PARADA –CC. 88.228.639
RADICADO	23001310300320180034300
ASUNTO	DEJA SIN EFECTOS AUTO y ORDENA OFICIAR A BBVA y JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el memorial del cual da cuenta, se advierte que el señor WILLIAM FERNANDO CUELLAR PARADA, ejecutado dentro del presente asunto, manifiesta que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, mediante **Auto del 02-febrero-2022** declaró la terminación del proceso Radicado 230013103002-2018-00140-00, donde al igual él fungía como ejecutado, negándole en esa oportunidad la entrega de título judicial a su favor, por cuanto, las medidas decretadas fueron puestas a disposición del presente proceso radicado **23001310300320180034300**, en virtud de la medida de embargo de remanente decretada por este Despacho Judicial dentro del presente proceso.

Con fundamento en lo anterior, solicita a esta Judicatura, la entrega de título judicial dejado a disposición, toda vez que el presente proceso también se encuentra terminado. Igualmente solicita, que se comunique al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación, con el fin de evitar desgastes innecesarios en el traslado de las medidas. Anexa copia del auto fechado 02-febrero-2022 de Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Una vez verificado el expediente del presente proceso, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha **12-febrero-2021**, un año antes, este Juzgado dio por terminado el presente proceso y ordenó, entre otros, lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, luego de verificar que no exista embargo de remanente, de ser así, pónganse a disposición del proceso que corresponda, para lo cual, una vez levantada la restricción de acceso a las dependencias del juzgado, con ocasión de las medidas de bioseguridad implementadas debido a la pandemia del COVID 19, verifíquese el expediente físico, por cuanto no se encuentra escaneado. Una vez se haya determinado lo anterior, Oficiese en tal sentido.

Así las cosas, **se negará la solicitud de entrega de título judicial presentada por el ejecutado, debido a que no reposan en la cuenta de este despacho judicial, amen que el proceso se encuentra terminado**; y, en su lugar, se ordenará que por Secretaría, dar cumplimiento a la orden dada por este despacho judicial, informando al Juzgado Segundo Civil del Circuito, sobre la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas en él decretadas, ordenado en Auto calendario 12-febrero-2021.

Así mismo, se ordenará oficiar en tal sentido, al Banco BBVA, informándole que este proceso fue terminado en fecha 12-febrero-2021. Lo anterior, por cuanto esa entidad bancaria solicitó ante esta Dependencia Judicial, que se le informara el límite del embargo.

Con fundamento en lo expuesto, se hace necesario dejar sin efectos el Auto proferido en fecha 11-03-2022, mediante el cual este Despacho, en atención a lo solicitado por la entidad bancaria, ordenó oficiarle e informarle el límite de la cuantía.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de título judicial presentada por el ejecutado WILLIAM FERNANDO CUELLAR PARADA y, **en su lugar ORDENAR por Secretaría**, dar cumplimiento a la orden dada por este despacho judicial, informando al Juzgado Segundo Civil del Circuito, sobre la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas en él decretadas, de conformidad con lo ordenado en Auto calendario 12-febrero-2021.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el Auto proferido en fecha 11-03-2022, de conformidad con las consideraciones que anteceden.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: OFICIAR al BANCO BBVA, informándole que el presente proceso fue terminado mediante Auto de fecha 12-febrero-2021; en atención a su Oficio No. 089 calendado 04-febrero-2022, donde solicitó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Juzgado origen: Juzgado segundo civil del circuito de monteria

SECRETARIO

MONTERIA

CORDOBA

FEBRERO 04 DE 2022

CARRERA 3 NO. 30 - 01 PISO 2 EDIFICIO LA CORDOBESA

OFICIO No: 089

RADICADO N°: 23001310300320180034300

Nombre del demandado : DISEÑOS PLACAS Y SUPERFICIE DIPLAS y Otros

Identificación del DDO: 900633918 y Otros

Nombre del demandante: SERVICIOS FINANCIEROS SA

Identificación del DTE: 860043186

CONSECUTIVO: JTR33668

0000000

Respetado (a) Señor (a):

En atención al comunicado emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA y comunicado mediante oficio No.089, mediante el cual se informó a esta Entidad que la medida de embargo se deja a disposición para el Ente JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA de manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, es necesario que este Despacho nos indique:

1. La cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
2. El nombre e identificación completa del demandante
3. El número de proceso
4. El número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
5. Aclaración de cuenta a afectar

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Agradecemos la atención prestada y estaremos atentos a su verificación y confirmación de la información solicitada.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbf095fd2d3515c7e18177c909a78e94e3f1ac98c235f0f09d8b058359b8c3d**

Documento generado en 04/05/2022 01:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>